



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé - Sucre, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL-DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: VIVIANA ISABEL SIERRA VEGA

DEMANDADO: SANTIAGO RAFAEL HERNANDEZ CUELLO

RADICACIÓN: 7074231890012021-00074-00

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a resolver la solicitud de imposición de medida cautelar y de modificación de la cuantía del presente proceso, solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora YOMARA ISABEL CASTILLA GUERRA.

II. ACTUACIONES.

2.1. Mediante el auto admisorio de la demanda con fecha 21 de julio de 2021, este despacho declaró improcedente la medida cautelar, concerniente al embargo y secuestro y/o a la inscripción de la demanda en la Oficina De Registro e Instrumento Público de Sincé, donde se encuentra registrado el inmueble detallado así: predio urbano, lote y casa de habitación, ubicado en el barrio San José, segunda etapa, manzana 1 lote 5, con referencia catastral No. 00020000000205540000000000, distinguido con los siguientes linderos y medidas: por el ESTE, lote número 4 y mide 14 metros; por el SUR, calle en medio con predio del señor ARTURO ARRIETA y mide 8 metros; por el OESTE con lote número 6 y mide 14 lados, por el NORTE, con lote número 14 y mide 8 metros; registrado en la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, bajo el número 347-15694 y que conforma la sociedad patrimonial de hecho; por cuanto no presta caución del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones en virtud del artículo 590 del Código General del Proceso.

2.2. La apoderada judicial de la demandante, Doctora YOMARA ISABEL CASTILLA GUERRA, el día 24 de agosto del año 2021, mediante memorial, aportó la póliza de seguro judicial, correspondiente a la caución del veinte por ciento (20%) del valor de sus pretensiones y presentó escrito, para que se procediera a decretar la medida cautelar solicitada en la demanda; solicitud que fue reiterada en fecha de 11 de febrero de 2022.

2.3. Igualmente, en fecha de 24 de agosto de 2021, la apoderada judicial de la demandante, Doctora YOMARA ISABEL CASTILLA GUERRA, había presentado otro escrito manifestando que, por una pifia involuntaria en el acápite de "naturaleza y cuantía" de la demanda en referencia, había señalado que la cuantía de la demanda la estimaba superior a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), pero que en realidad, en la ficha catastral aparece consignado un avalúo de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.329.000) para la vigencia del año 2021 y que por ello, la cuantía es superior a este último valor.

2.4. Este despacho, mediante la revisión del certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 347-15694 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, observó que, en la anotación No. 4 se halla una limitación al dominio por patrimonio familiar.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. En el presente caso, dado que se aportó la póliza de seguro judicial por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), que presta caución del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, que son CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), se tiene que, se cumple con lo contenido en el artículo 590 del C.G. del P., de modo que, seria procedente la inscripción de la demanda en la Oficina De Registro e Instrumento Público de Sincé, donde se encuentra registrado el inmueble con matricula No. 347-15694, de propiedad del señor SANTIAGO RAFAEL HERNANDEZ CUELLO y otros. Asimismo, se debe tener presente que, aun cuando sobre el mencionado inmueble, recae una limitación en razón a que se constituyó como patrimonio familiar, la inscripción de la demanda resulta procedente en virtud a lo contenido en el artículo 11 de la Ley 258 de 1996. Es por ello que, este juzgado ordenara la inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria No.347-15694 de la Oficina De Registro e Instrumento Público de Sincé.

3.2. Como quiera que, la apoderada de la parte demandante, Doctora YOMARA ISABEL CASTILLA GUERRA, en la demanda estableció como cuantía la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), pero en el escrito de fecha 24 de agosto de 2021, aclaró que su valor real es por UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1,329.000) correspondiente al valor del inmueble que persigue. En este sentido, y no obstante lo anterior, la suma asegurada corresponde al 20% de la suma inicialmente señalada, por lo que se reitera, la medida de registro es procedente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé,

RESUELVE

Ordénese la inscripción del presente proceso, en el certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 347-15694 de la Oficina De Registro e Instrumento Público de Sincé.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ